REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA HEREDERA GINNA ESCOBAR VELÁSQUEZ

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020., Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho procede a notificar personalmente a la heredera GINNA ESCOBAR VELÁSQUEZ

TRAMITE	NOTIFICACIÓN PERSONAL- HEREDERA GINNA ESCOBAR VELÁSQUEZ
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	LUZ AMANDA RODRÍGUEZ CASTAÑO C.C. 42.961.728
CAUSANTE:	LUZ ENEIDA VELÁSQUEZ, quien en vida se identificaba con cedula Nº42.762.129
RADICADO	**05001 31 10 004 2021 00442 00**

Nombre:	**GINNA ESCOBAR VELÁSQUEZ**
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	31-01-2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente digital completo
Correo electrónico al que se remite:	gescovar87@gmail.com

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de veinte (20), **para manifestar dentro del proceso si acepta la herencia pura y simple, o con beneficio de inventario (num. 4 art 488 C.G.P.)**

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

RAD: 2021-442

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que en auto anterior del 13-05-2022, se indicó que una vez estuviera perfeccionada la medida cautelar decretada de inscripción de la demanda sobre los inmueble con F.M.I 001-649030 y 001-649096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se procedería con la notificación personal por parte del despacho a la heredera GINNA ESCOBAR VELÁSQUEZ y al reconocimiento de la misma como heredera dentro del proceso, con la finalidad de que intervenga como parte y poder continuar con la etapa procesal a la que haya lugar, encontrándose la fecha perfeccionada la medida cautelar decretada en auto anterior y si bien la parte demandante allegó la constancia de haber diligenciado la notificación a través del canal digital indicado dentro del trámite para efectos de notificación de la heredera GINNA ESCOBAR VELÁSQUEZ, ya se había hecho una solicitud de su parte desde el pasado 5-04-2022, reiterada el 08-04-2022 , donde solicita el link del expediente digital y acredita el parentesco con la causante con el Registro Civil de nacimiento aportado, estando pendiente de reconocerla como heredera y notificarla para que manifieste si acepta la herencia pura y simple, o con beneficio de inventario (num. 4 art 488 C.G.P.). Sírvase proceder.

Medellín 08 de septiembre de 2022
LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1929
Radicado:	**05001 31 10 004 2021 00442 00**
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	LUZ AMANDA RODRÍGUEZ CASTAÑO C.C. 42.961.728
Causante:	LUZ ENEIDA VELÁSQUEZ, quien en vida se identificaba con cedula Nº42.762.129
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, RECONOCE HEREDERA Y ORDENA NOTIFICARLA POR EL JUZGADO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

1- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada al proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur en donde se informa que la medida de inscripción de la demanda fue inscrita en los inmuebles con

F.M.I 001-649030 y 001-649096

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

Pagina 1

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 07 de Junio de 2022 a las 04:39:38 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-35437 se calificaron las siguientes matriculas:
649030 649096

Nro Matricula: 649030

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No CATASTRO: 050010105140500070008 9
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 15 35-249 EDIFICIO BALANDRA P.H. SOTANO 2 GARAJE 2 UTIL 3
2) CALLE 15 # 35 - 249 INT. 9902 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 20-05-2022 Radicacion: 2022-35437 Valor Acto:
Documento: OFICIO 503 DEL: 13-05-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SUCESION INTESTADA. RDO. 2021-00442-00. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A : VELASQUEZ LOPEZ LUZ ENEIDA - CAUSANTE 42,762,129 X

Nro Matricula: 649096

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No CATASTRO: 050010105140500070008 9
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 15 35-249 EDIFICIO BALANDRA P.H. APTO 404 4. PISO
2) CALLE 15 # 35 - 249 INT. 0404 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 20-05-2022 Radicacion: 2022-35437 Valor Acto:
Documento: OFICIO 503 DEL: 13-05-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SUCESION INTESTADA. RDO. 2021-00442-00. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A : VELASQUEZ LOPEZ LUZ ENEIDA - CAUSANTE 42,762,129 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 07 de Junio de 2022 a las 04:39:38 PM
Funcionario Calificador ABOGAD88
El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

2-Por otra parte, toda vez que no hay duda de la calidad de heredera que ostentan GINNA ESCOBAR VELÁSQUEZ, pues de la documentación anexa que se adjuntó al proceso (Registros Civiles de Nacimiento) se acredita el parentesco que se tiene con la causante LUZ ENEIDA VELÁSQUEZ como hija de esta última, **SE RECONOCERÁ a la misma como HEREDERA de la causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del C.G.P**

3-Finalmente, conforme a la solicitud que hizo la heredera GINNA ESCOBAR VELÁSQUEZ desde el pasado 05/04/2022, referente a que se le notifique de manera personal el proceso que cursa en su contra, esta Agencia Judicial procederá por la secretaría del despacho con la notificación personal de la heredera aquí referida al correo electrónico: gescovar87@gmail.com dirección electrónica desde la cual se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado por el mismo para efectos de notificación antes referenciado.

En este punto se hace la advertencia de que en la notificación se indicará de manera precisa que dentro del término de traslado se deberá indicar de manera clara en las condiciones en que se acepta la herencia, esto es, pura y simple, o con beneficio de inventario (num. 4 art 488 C.G.P.)

4-Una vez se encuentre vencido el término de traslado concedido a la heredera GINNA ESCOBAR VELÁSQUEZ, en calidad de hija de la causante, se continuará con el trámite al que haya lugar, con la finalidad de impulsar el proceso.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada al proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur en donde se informa que la medida de inscripción de la demanda fue inscrita en los inmuebles con F.M.I 001-649030 y 001-649096

SEGUNDO: RECONOCER como heredera de la causante LUZ ENEIDA VELÁSQUEZ a GINNA ESCOBAR VELÁSQUEZ en calidad de hija de LUZ ENEIDA VELÁSQUEZ, de conformidad con el artículo 491 del C.G.P y a la prueba documental que reposa dentro del expediente.

TERCERO: PROCEDER por la secretaría del despacho con la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la heredera GINNA ESCOBAR VELÁSQUEZ al correo electrónico: gescovar87@gmail.com dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado por el mismo para efectos de notificación.

CUARTO: ADVERTIR en la notificación que dentro del término de traslado se deberá indicar de manera clara y precisa si acepta la herencia pura y simple, o con beneficio de inventario (num. 4 art 488 C.G.P.)

CUARTO: Una vez se encuentre vencido el termino de traslado concedido a la heredera GINNA ESCOBAR VELÁSQUEZ, en calidad de hija de la causante, se continuará con el trámite al que haya lugar, con la finalidad de impulsar el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ